

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO NACIONAL DE
ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y, de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, a quien en adelante se denominará **CENEPRED**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Coronel EP (r) **MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI**, identificado con DNI N° 43289764, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2023-DE, del 24 de febrero de 2023.

LA CONTRALORÍA y el **CENEPRED** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En concordancia con el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, siendo que los objetivos de la capacitación están orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética. Para dicho efecto, **LA CONTRALORÍA**, a través de la Escuela Nacional de Control, o mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2 El **CENEPRED** de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de

los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, el CENEPRED está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El **CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.9 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- 2.10 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.11 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.12 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- 2.13 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.
- 2.14 Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- 2.15 Otras normas legales de carácter vinculante.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional relacionados al desarrollo humano, al conocimiento, a la cultura de prevención, mediante el desarrollo de actividades de capacitación y asesoría especializada, de acuerdo al ámbito de sus competencias y funciones, así como el intercambio de experiencias para contribuir en el logro de sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LA CONTRALORÍA** se compromete a:

- 4.1.1 Otorgar mensualmente dos (02) becas al personal del **CENEPRED** a los cursos y programas regulares que desarrolla la Escuela Nacional de Control - **ENC**, en función de la oferta académica, otorgando la certificación electrónica correspondiente, con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión del personal del **CENEPRED**, previa coordinación, para lo cual deberá presentar su solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación, a efectos que la **ENC** verifique la disponibilidad de vacantes en las actividades académicas, tomando en consideración el número de inscritos en las mismas, así como otras solicitudes de otorgamiento de becas recibidas con anterioridad.
- 4.1.2 Brindar capacitación hasta en dos (02) oportunidades al año al personal del **CENEPRED** a través de la designación de un especialista técnico de **LA CONTRALORÍA**, en horario laboral, para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas lectivas a cargo del **CENEPRED**, de acuerdo al requerimiento y necesidad de la entidad, que deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que **LA CONTRALORÍA** verifique la disponibilidad académica. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte de la **ENC**.
- 4.2 **CENEPRED** se compromete a:
- 4.2.1 Brindar capacitación y asistencia técnica a personal de **LA CONTRALORÍA** respecto a Gestión de Riesgo de Desastres y otras materias de su competencia, que puedan ser de utilidad al logro de sus objetivos institucionales.
- 4.2.2 Brindar información y estadística disponibles a **LA CONTRALORÍA** a través de los medios que definan los coordinadores del **CONVENIO**, que estén relacionadas a la Gestión de Riesgo de Desastres y otras materias de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular planes periódicos de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. El primer plan será aprobado en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción. Los planes forman parte integrante del presente **CONVENIO** y priorizarán las actividades, metas concertadas y los responsables de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Los coordinadores a que se hace referencia en la Cláusula Octava del **CONVENIO** o quienes hagan sus veces, se encargarán de elaborar planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, pudiendo designar a quienes se encargarán de ejecutar los planes aprobados.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, cuyo

tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-JUS y dentro del marco de la Política de Privacidad de la Institución, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar la información citada a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios/as siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional o quien haga sus veces.
- El/La Director/a General de la Escuela Nacional de Control o quien haga sus veces.

Por **CENEPRED**:

- El/La Secretario/a General o quien haga sus veces.

Los/as coordinadores/as interinstitucionales de **LAS PARTES** son los/as responsables de garantizar el cumplimiento del objeto y compromisos del presente **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Los/as coordinadores/as interinstitucionales o quienes hagan sus veces designarán a sus unidades orgánicas competentes a fin de operativizar el presente **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO** los nombres de los/as representantes de las unidades orgánicas designadas.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador/a, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de la última firma digital de los suscribientes. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del **CONVENIO**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del **CONVENIO**, así como cualquier modificación, restricción o ampliación del mismo, que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de la última firma digital de los suscribientes, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y

acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar el carácter inalienable de los derechos de propiedad intelectual de los materiales, productos y/o servicios que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se deriven de las acciones realizadas en el marco del presente **CONVENIO**.

Los signos distintivos y las representaciones gráficas (que comprenden el logotipo, isotipo y/o imago tipo) del nombre del **CENEPRED** y **LA CONTRALORÍA** no pueden ser empleados para los fines no contemplados en el objeto del presente **CONVENIO** y de los convenios específicos a ser suscritos; salvo que cuenten con el consentimiento escrito de la contraparte y que su uso se efectúe de acuerdo con los lineamientos internos de cada entidad.

El uso de la denominación, siglas y logos institucionales de **LAS PARTES** en el material de apoyo o difusión que se genere para dar cumplimiento al objeto y los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO** y en los Convenios Específicos a ser suscritos, deberá ser autorizado previamente y de manera expresa por la otra parte, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM "Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 12.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima.

En los supuestos de los numerales 12.2 y 12.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de éste; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 12.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 12.4, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décima.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los/as coordinadores/as interinstitucionales designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente **CONVENIO** de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el presente **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, en la ciudad de Lima, **LAS PARTES** suscriben digitalmente el presente **CONVENIO**, el cual surte efectos a partir de la fecha de la última firma digital.

Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República

Miguel Yamasaki Koizumi
Jefe Institucional
Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres